

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE QUERELLA CRIMINAL; PRIMER OTROSÍ: LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PERSONERÍA; SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSÍ: NOTIFICACIONES; CUARTO OTROSÍ: REMISIÓN; QUINTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

S.J. DE GARANTÍA (° JG de Santiago)

Lorena Fries Monleon, abogada, cédula nacional de identidad N° 8.532.482-9, con domicilio en calle Eliodoro Yáñez 832 de la comuna de Providencia, Directora del **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, en RUC **1401033682-2**, seguida en contra de **Jaesung KIM** y **Kang Min LEE**, a S.S. respetuosamente digo:

De conformidad con los antecedentes de hecho y derecho que seguidamente paso a exponer, de acuerdo a lo establecido en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal y de conformidad con la ley 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos y fundamentalmente lo señalado en los artículos 2° inciso 1 y 3° N° 5 de dicha ley, en mi calidad de **Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos**, vengo en deducir **querella criminal** en contra de **Jaesung KIM**, Coreano, pasaporte M80967622, domiciliado en calle Estocolmo N° 393, departamento N° 113, comuna de Las Condes, **Kang Min LEE**, cédula de identidad para extranjeros N° 14.604.550-2, con domicilio registrado en Av. Manquehue Norte N° 555, Torre Los Cedros departamento N° 153, comuna Las Condes, y en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores de los delitos de trata de personas contemplado en el artículo 411 quater del Código Penal, en grado de consumado, cometido en perjuicio de la víctima Bolam Kim.



ANTECEDENTES DE HECHO

Los imputados, **Jaesung KIM** y **Kang Min LEE** desde a lo menos el mes de Octubre de 2014, actuando de manera organizada, se han dedicado de manera sistemática y permanente a la trata de personas con fines de explotación sexual, facilitando la entrada a Chile y el traslado dentro de nuestro país a ciudadanas coreanas, a efectos de ejercer la prostitución, engañándolas y aprovechando el estado de vulnerabilidad en que se encontraban.

Para lograr su objetivo los imputados captaban y recepcionaban las víctimas con la finalidad de prostituir las, trasladándolas a un "Bar Karaoke", ubicado Antonia López de Bello N° 34, comuna de Recoleta, en la ciudad de Santiago, donde luego de pedirles y retenerles sus pasaportes, las coaccionaban para ejercer la prostitución, cobrándoles multas por diversos motivos, manteniéndolas bajo amenaza en el domicilio ubicado en "Condominio Alto Fontova", Avda. Pedro Fontova N° 8076, departamento N° 301, comuna de Huechuraba.

Los líderes ya mencionados le encargaban la captación fuera del país a un hombre denominado Mr. Kim, ciudadano coreano, quien captó a la víctima llamada Bolam Kim en su país de origen, la engañó ofreciéndole trabajo en Chile como modelo de fotografía y pasarela en el que ganaría U\$ 15.000 (quince mil dólares) mensuales, y le ofreció financiar transporte vía aérea desde Corea, aprovechando ciertamente la situación de vulnerabilidad económica que ella presentaba.

Así las cosas, la víctima Bolam Kim fue traída por los imputados desde Corea a Santiago de Chile vía aérea desde Seúl el día 08 de octubre de 2014, con escalas en Los Ángeles y Lima, para arribar el día 09 de octubre del mismo año al aeropuerto de Santiago de Chile.

A su arribo a Chile, aproximadamente a las 07:00 horas, luego del respectivo control de ingreso al país, recogió su equipaje y esperó en el hall de salida al 'amigo de Mr. KIM', según las indicaciones dadas por este último en Corea,



alrededor de quince minutos, se le acercó un hombre, le preguntó si era Bolam KIM, ante su respuesta afirmativa la llevó al estacionamiento del aeropuerto, donde se encontraba su vehículo, y la llevó con rumbo desconocido.

Durante el trayecto este individuo, que luego se identificó como Jaesung, le solicitó a la víctima el pago correspondiente al pasaje aéreo desde Corea, entregándole ésta la cantidad de US\$3.000 (tres mil dólares), en efectivo, así mismo le solicitó que le entregara el ticket del pasaje aéreo utilizado, y el pasaporte, el ticket de avión no se encontraba en poder de la víctima, pero el pasaporte si, el que facilitó a Jaesung luego que éste le indicara que solo lo necesitaba por un momento, no devolviéndoselo jamás.

Posteriormente el imputado llevó a la víctima a un edificio de departamentos ubicado en "Condominio Alto Fontova", Avda. Pedro Fontova N° 8076, departamento N° 301, comuna de Huechuraba, donde le indicó que debía descansar y que la pasarían a buscar más tarde.

En ese lugar la víctima conoció a tres mujeres más que se encontraban en una situación similar, pudiéndolas identificar como "Cherry", 'Ain' y 'Unni, con el alcance que le pareció que "Ain" era una especie de líder del grupo.

Pasadas las horas las pasaron a buscar y las llevaron a un lugar denominado "Bar Karaoke", ubicado en calle Antonia López de Bello N° 34, comuna de Recoleta, donde conoció a "La Madame", quien posteriormente pudo ser identificada como, Sunjung KU, coreana, pasaporte M54278901, domiciliada en calle Arturo Prat N° 407, departamento 1210, comuna de Santiago, quien le indicó que su función en ese lugar sería atender a los clientes, por lo cual ganaría ochenta mil pesos chilenos por grupo atendido. De la misma forma, le manifestó que debía cancelar la suma de doscientos cincuenta mil pesos por concepto de alojamiento, aludiendo al departamento donde la había dejado 'Jeasung'.

Posteriormente "la Madame" denominó a la víctima con el nombre de fantasía de 'Sujung' y la dispuso a "trabajar". Ante esta situación la víctima le preguntó qué sucedía, explicándole que ella venía a trabajar como modelo Chile, a lo que "La

Madame" respondió: ¡tú ahora trabajas aquí!. De inmediato, la víctima le exigió su pasaporte de regreso y le manifestó que quería lo antes posible regresar a Corea, ya que lo que me habían ofrecido era muy diferente a lo que estaba sucediendo, pero la mujer le señaló que no sabía nada y que sería imposible volver a Corea porque ella tenía en su poder su pasaporte, agregando que debía trabajar al menos un mes ahí.



La mujer le señaló a la víctima que regresara a una sala de espera, donde estaban las otras mujeres, lo que obedeció inmediatamente dado el miedo que sentía. Posteriormente "La Madame" llegó a la sala de espera y ordenó que todas debían subir al segundo piso del local e ingresar a una de las habitaciones. Dentro de la habitación se encontraban aproximadamente cuatro o cinco hombres coreanos, los que permanecían sentados observando a las jóvenes que estaban de pie, siendo presentada como la nueva chica del lugar. Acto seguido uno de los hombres que se encontraba en el lugar apunta a la víctima y le dice en coreano a la mujer que las llevó, "¡me gusta ella!". Seguidamente, la mujer le ordenó que se sentara junto al hombre que la había escogido y que se encargara de asistirlo en lo que necesitara.

A las tres de la madrugada aproximadamente los clientes decidieron abandonar el lugar, por lo que las jóvenes, incluida la víctima debieron acompañarlos hasta el primer piso. Una vez que estuvieron solas la víctima les preguntó a las otras jóvenes qué era lo que sucedía en este lugar, momento en el que 'Ain' le señaló que debían encargarse de asistir a los clientes que lleguen y que en ese trabajo se podía ganar mucho dinero.

Aproximadamente a las 03:30 horas, un hombre de apariencia sudamericana que la víctima conoció en ese lugar, llamado 'Carlos', posteriormente identificado como Carlos Cristian Orellana Martínez, cedula de identidad N° 12.463.317-6, domiciliado en Cabo Deseado N° 1732, Condominio Los Castaños, comuna de Puente Alto, les avisó que el taxi se encontraba en la puerta esperando, la víctima se vio obligada a seguir a las otras mujeres y subirse al taxi que las llevó de regreso al departamento.



Esta situación se repitió por aproximadamente un mes, en el cual la víctima pedía insistentemente su regreso a Corea, pero no era escuchada, fue obligada a trabajar, a beber alcohol (situación controlada por Ain), amedrentada, obligada a dejarse manosear sexualmente por los clientes, presionada para mantener relaciones sexuales, golpeada, amenazada de muerte ella y su familia, y encerrada con candado.

Finalmente con la ayuda de un compatriota la víctima logró escapar, siendo asistida por funcionarios de la PDI.

EL DERECHO

Los hechos descritos en lo principal de esta presentación, responden a la figura delictiva de trata de personas con fines de explotación sexual del artículo 411 quáter del Código Penal.

El tipo penal del artículo 411 quáter, sanciona "al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades".

En el presente caso se cumplen todos los requisitos establecidos por dicho artículo por cuanto mediante engaño, la víctima en estado de vulnerabilidad, fue captada, trasladada, transportada y recibida para ser objeto de explotación sexual. En este sentido, queda de manifiesto la configuración de los hechos descritos por el tipo penal aludido.

La trata de personas y de migrantes, además de constituir delitos en Chile, constituyen una clara violación de derechos humanos reconocidos por tratados internacionales vigentes en Chile y en determinados casos puede constituir crímenes internacionales.



Al respecto, cabe señalar que los tratados internacionales de derechos humanos, mencionados en esta querrela, se encuentran firmados y ratificados por Chile y por tanto forman parte de nuestro ordenamiento jurídico. Además, por mandato constitucional, tienen primacía por sobre las normas de derecho interno.

El art. 5° de la Constitución Política del Estado, establece expresamente en su inciso 2° que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

El Profesor Nogueira, explica que el Derecho Constitucional y Derecho Internacional, "deben ser abordados como fuentes de un único sistema de protección de los derechos que tiene por fundamento la dignidad de la persona humana" (Dr. Humberto Nogueira Alcalá, "Informe en Derecho sobre precedentes jurisdiccionales en materia de media prescripción", Revista Ius et Praxis, Año 14, N° 2, p. 568). Y la Corte Suprema ha declarado que el art. 5 N° 2 recién transcrito, otorga rango constitucional a los tratados que garantizan el respeto de los derechos humanos, concediéndoles una jerarquía mayor que a los demás tratados internacionales, en cuanto regulan los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y que "en definitiva los derechos humanos asegurados en un tratado de incorporan al ordenamiento jurídico interno, formando parte de la Constitución material adquiriendo plena vigencia, validez y eficacia jurídica, no pudiendo ningún órgano del Estado desconocerlos y debiendo todos ellos respetarlos y promoverlos, como asimismo, protegerlos a través del conjunto de garantías constitucionales destinadas a asegurar el pleno respeto de los derechos". (S.C. S Rol 3125-04 de 13.3.2007, considerando trigésimo nono).



De acuerdo a las normas penales internas mencionadas y las normas internacionales, los hechos tipifican el delito de trata de personas. El Estado de Chile es parte del "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños" -ratificado el 29 de noviembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2005- que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada y publicada en las mismas fechas que el Protocolo.

El Protocolo dispone en su artículo 3° que por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".¹

Al vincular los hechos de esta causa con la transcripción de la norma anterior se puede fácilmente constatar que en el presente caso también se configuraría el delito de trata de personas. Concurren, en efecto los siguientes elementos:

a) Los actos. La víctima fue objeto de:

- a. Captación: captar significa atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien y ello se habría producido en este caso en el país de origen de la víctima, habiéndola engañado a través de una invitación para fines de trabajo de modelaje;
- b. Transporte y traslado: transportar y trasladar consiste en llevar a alguien de un lugar a otro y, en el caso en cuestión, ello se habría producido conduciendo a la víctima desde el Corea hasta Chile;

¹ La diferencia esencial entre el tráfico y la trata, dice relación con que el tráfico se centra en la entrada ilegal, por tanto siempre habrá un desplazamiento entre países y termina con la llegada de los migrantes a destino, en cambio la trata, se centra en la explotación persistente de la víctima para generar ingresos a los tratantes.



5

c. Recepción: básicamente consiste en recibir a las víctimas y el caso habría ocurrido en la ciudad de Santiago.

b) Los medios utilizados para cometer esos actos. En la especie se recurrió al engaño de las víctimas a quienes se indicaba trabajarían en áreas que nada tenía que ver con la explotación sexual;

c) Los fines u objetivos (forma de explotación). El Protocolo contiene una lista no exhaustiva de formas de explotación que no se limita a los casos que entrañan servicios de índole sexual. No obstante, nos encontramos justamente ante un caso de trata de con fines de explotación sexual, ya que la víctima fue obligada a ser objeto de actos de tipo sexual y presionada para ejercer la prostitución en Chile.

El aparente consentimiento de la víctima podría hacer pensar que ellas no aparezcan formalmente como mercancía o como objeto de intercambio pero, de acuerdo a todos los antecedentes disponibles, ese consentimiento habría estado viciado a través de un engaño.

El Informe 2011 de Trata de Personas (TP), del Departamento de Estado de los Estados Unidos, de 27 de junio de 2011, señala que en los últimos 15 años se han usado los términos trata de personas o trata de seres humanos, como términos generales que definen las actividades en las que una persona obtiene o mantiene trabajos o servicios realizados por otra persona por medios forzosos. Según la Ley de Protección de Víctimas de la Trata de Estados Unidos y de acuerdo al Protocolo de Palermo, las "personas pueden ser víctimas de la trata independientemente de si nacieron en condiciones de servidumbre o fueron trasladadas a la situación de explotación, ya sea porque alguna vez aceptaron trabajar para un tratante de personas, o por haber participado en un delito como consecuencia directa de ser víctimas de la trata". (Informe 2011 de Trata de Personas, ver <http://iipdigital.usembassy.gov>). Lo que define la trata, agrega el Informe, son las distintas formas de esclavitud y entre las principales formas de trata se encuentra el trabajo forzoso, la trata de personas con fines de explotación sexual, el trabajo en condiciones de servidumbre, la servidumbre por deudas entre los jornaleros inmigrantes, la servidumbre doméstica involuntaria, el trabajo



forzoso de menores, niños soldados, trata de menores con fines de explotación sexual.

El Informe agrega que entre las principales formas de trata de personas se encuentran la trata de personas con fines de explotación sexual, que se produce cuando se coacciona, obliga o engaña a un adulto para que ejerza la prostitución —o se le mantiene en la prostitución por coacción. Para el Departamento de Estado, todos los que participan en la captación, transporte, traslado, acogida, o recepción de personas con el fin señalado, cometen el delito de trata y recalca la importancia de entender que “el consentimiento inicial de una persona a participar en la prostitución no es determinante desde el punto de vista jurídico: si se mantiene a una persona en servicio a partir de entonces mediante la manipulación psicológica o la fuerza física, esa persona es víctima de la trata y tiene derecho a recibir los beneficios estipulados en el Protocolo de Palermo y las leyes nacionales pertinentes”.²

La Ley de Protección de Víctimas de la Trata (TVPA) de los Estados Unidos denomina “formas graves de trata de personas, las siguientes conductas:

- a. La trata sexual, en que un acto sexual comercial se comete mediante la fuerza, el fraude o la coacción, o en el que la persona inducida a realizar tal acto es menor de 18 años; o
- b. La captación, acogida, transporte, provisión u obtención de una persona con fines de trabajo o servicios, recurriendo al uso de la fuerza, el fraude o la coacción con el propósito de someterla a la servidumbre involuntaria, el peonaje, el cautiverio por endeudamiento o la esclavitud.

Por su parte, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, señala que la trata consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona y centra el ilícito en la explotación, que para hacerse efectiva, debe recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la

²Informe 2011 de Trata de Personas (TP), del Departamento de Estado de los Estados Unidos, de 27 de junio de 2011. Ver en <http://ipdigital.usembassy.gov/st/spanish/texttrans/2011/06/20110628105753x0.3816906.html#axzz1t5jTvRkG>.



acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. La explotación incluirá como mínimo, la prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre o extracción de órganos.

La trata de personas constituye un fenómeno extendido en el mundo y es un foco de preocupación de la Comunidad Internacional, por sus dimensiones y efectos, ya que priva a las personas de sus derechos humanos y libertades, aumenta los riesgos de salud en el mundo y fomenta el crecimiento del crimen organizado (Informe 2007 sobre Trata de Personas, EEUU).

En el año 2000, Estados Unidos aprobó la Ley de Protección de Víctimas de la Trata, por cuyo mandato todos los años, desde el 2001, se realiza un Informe sobre la Trata de Personas, el cual es publicado por la Oficina para el Monitoreo y Lucha contra el Tráfico de Personas, del Departamento de Estado de los Estados Unidos. El Informe de Trata de Personas del año 2005, señala que los datos obtenidos por el Gobierno de Estados Unidos, revelan que de entre los 600.000 y 800.000 hombres, mujeres y niños víctimas de la trata que cruzan las fronteras internacionales, casi un 80 por ciento son niñas y mujeres y hasta el 50 por ciento son menores de edad.

Se estima que anualmente la trata de personas mueve \$12.00.000 de dólares en el mundo, con bajos riesgos y grandes ganancias para la redes de tratantes (Equipo Proyecto Fointra, de la Organización Internacional de Migraciones, "La Trata de Personas, una Introducción a la Problemática", Buenos Aires, 2003). Otros estudios, indican que la trata de personas es el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada a escala mundial, sólo superado por el tráfico de drogas y el de armas ("Trata de Personas: Aspectos Básicos", Coedición Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres, México DF, 2006).



POR TANTO, de conformidad con lo establecido por los artículos 534091, 112 y 113 de nuestro Código Procesal Penal

SOLICITO a S.S. se sirva tener por deducida querrela criminal en contra de **Jaesung KIM**, pasaporte M80967622, **Kang Min LEE**, cédula de identidad para extranjeros N° 14.604.550-2 y en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores del delito de trata de personas contemplado en el artículo 411 quater del Código Penal y en las normas de tratados internacionales citadas anteriormente. Solicitamos sea acogida a tramitación esta querrela y se remita al Ministerio Público, a fin de que este organismo, a través de la Fiscalía correspondiente, una vez concluida la investigación pertinente, acuse a los responsables y éstos sean condenados a las penas contempladas por la ley.

PRIMER OTROSÍ: El artículo 2° de la Ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, dispone que "El Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional." Para cumplir con este objetivo, el INDH tendrá, entre otras facultades, las siguientes señaladas en el artículo 3° de la ley:

- Comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país; y,
- Promover que las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin que su aplicación sea efectiva;

Asimismo según lo estipulado en el Artículo 3° N° 5.- Le corresponderá especialmente al Instituto:

Deducir acciones legales ante los tribunales de justicia, en el ámbito de su competencia. En ejercicio de esta atribución, además de **deducir querrela** respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa



humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, **tráfico ilícito de migrantes o trata de personas**, podrá deducir los recursos de protección y amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución, en el ámbito de su competencia.

Según el artículo 4° de la citada ley, para cumplir sus atribuciones, el INDH podrá obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.

Por lo tanto, la **legitimación activa** para comparecer en calidad de interviniente, está dada por la ley 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos que tiene por objeto la promoción y protección de los Derechos Humanos, y que en su artículo 3 N° 5 la faculta para deducir acciones legales ante los tribunales de justicia en el ámbito de su competencia.

POR TANTO: Pido se sirva tenerlo presente para todos los efectos legales.

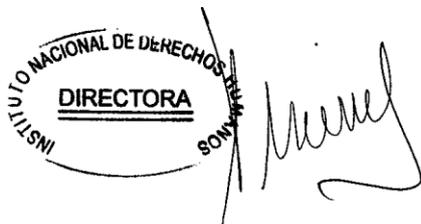
SEGUNDO OTROSÍ: Que por este acto acompaño copia autorizada de la Sesión Constitutiva del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, que con fecha 30 de julio de 2010, y la reducción escritura pública del Acta de Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos de fecha 2 de Julio de 2013, en la que se nombró directora a doña Lorena Fries Monleón.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 Y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del ministerio público le sean notificadas vía correo electrónico a la casilla de correo electrónico de ltorres@indh.cl y mvelasquez@indh.cl por ser ésta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

CUARTO OTROSÍ: Solicito que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 112 del Código Procesal Penal, la presente querrela sea remitida a la Fiscalía

Local de Pudahuel para que sea tramitada en la investigación RUC N° 1401033682-2.

QUINTO OTROSÍ: Ruego a US. Se sirva tener presente que designo como abogados patrocinantes y confiero poder para representarme en esta causa a los profesionales del Instituto Nacional de Derechos Humanos, **Rodrigo Bustos Bottai**, Cédula Nacional de Identidad N° 14.131.343-6, **Luis Torres González**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.681.255-6 y **Marlene Velásquez Norambuena** Cédula Nacional de Identidad N° 12.232.609-8, todos de mi mismo domicilio, los cuales podrán actuar en forma conjunta e indistinta en esta causa, confiriéndoles expresamente y mediante este acto, todas las facultades de actuación establecidas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las cuales se tienen por reproducidas para todos los efectos legales, los cuales suscriben el presente libelo en señal de aceptación del mandato judicial otorgado. Para efectos de acreditar la calidad de abogados, solicitamos se tenga presente lo contenido en el Auto Acordado AD 754-2008, decretado por la Excm. Corte Suprema con fecha 08 de agosto de 2008.



AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA JULIA LORENA FRITES MONTECÓN
C.I. N° 8.532.482-9. SANTIAGO 30 DE ENERO DE 2015.mp
EN REPRESENTACION DE INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
SANTIAGO 30 DE ENERO DE 2015.mp





PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Rep. N° 1 1 1 3 8 / 2010.-

O.T.: 290415

SESIÓN CONSTITUTIVA
CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

En Santiago de Chile, a treinta de Julio de dos mil diez, ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha seis de Julio de dos mil diez, protocolizado con fecha nueve de Julio del mismo año, bajo el Repertorio número diez mil ochenta y uno / dos mil diez, comparecen: don Luis Edgardo Hermosilla Osorio, chileno, divorciado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil trescientos veintiséis guión dos, domiciliado en Avenida El Bosque Norte Número cero cuatrocientos cuarenta oficina novecientos uno, Las Condes, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la "SESIÓN CONSTITUTIVA CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS", cuyo texto es del siguiente tenor: "En Santiago de Chile, a veinte de julio de dos mil diez, ante mí, doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, siendo las quince treinta horas, en la Biblioteca Nacional ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número seiscientos cincuenta y uno, Santiago, se reunió el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos de conformidad a lo establecido en el artículo sexto de la ley número veinte mil cuatrocientos cinco, con el objeto y en los términos que a continuación se señalan: PRIMERO.- OBJETO DE LA SESION. La presente sesión ordinaria tiene por objeto constituir formalmente el Consejo a quien le corresponde la Dirección Superior del Instituto y elegir un/a Director/a del Consejo que a su vez lo será del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en los términos y con las facultades establecidas en la ley respectiva.

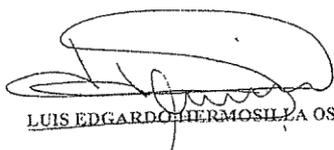


SEGUNDO.- CALIDAD DE CONSEJEROS. La calidad de Consejeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos se acredita con la exhibición del Diario Oficial de fecha dos de julio de dos mil diez donde aparece publicado el Decreto Supremo número sesenta del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de fecha veinte de mayo de dos mil diez. TERCERO.- QUÓRUM DE ASISTENCIA. La presente sesión constitutiva se celebra con la totalidad de los Consejeros que integran el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, individualizados a continuación: Doña Pamela Pereira Fernández y don Luis Edgardo Hermosilla Osorio, designados por el Senado de la República. Don Roberto Garretón Merino y don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg, designados por la Honorable Cámara de Diputados. Doña Julia Lorena Fries Monleon, don Claudio Enrique González Urbina, don Enrique Núñez Aranda y don Sergio Cristian Fuenzalida Bascuñan, designados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos. Doña María Luisa Sepúlveda Edwards y Manuel Antonio Núñez Poblete designados por el Presidente de la República. Don Eugenio Díaz Corvalán, designado por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas. CUARTO.- ELECCIÓN DE DIRECTOR/A. Con la totalidad de los Consejeros/as presentes se procede a elegir al Director/a del Instituto Nacional de Derechos Humanos, que a su vez lo será del Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo seis de la ley veinte mil cuatrocientos cinco. Realizado el recuento de votos en esta misma sesión, ha sido elegido/a por mayoría absoluta doña Julia Lorena Fries Monleón. QUINTO: FUNCIONES DEL DIRECTOR/A. De conformidad a lo establecido en el artículo noveno de la ley veinte mil cuatrocientos cinco, corresponderá al Director/a: uno) Dirigir administrativamente el Instituto. dos) Presidir las sesiones del Consejo. tres) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto, así como ejercer su representación internacional. cuatro) Dictar las resoluciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo. cinco) Elaborar una propuesta del Informe Anual establecido en el artículo tres número uno y de los demás informes a que se refiere esta ley y

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



presentarlos a la aprobación del Consejo. seis) Realizar todas las acciones que el Consejo le encomiende. siete) Las demás que le señale la ley. SEXTO: FIRMA DEL ACTA Y APROBACIÓN DE LA MISMA. Por unanimidad se acordó que firmen el acta todos los Consejeros presentes. SEPTIMO: ESCRITURA PÚBLICA. Los Consejeros acuerdan por unanimidad facultar a don Luis Edgardo Hermosilla Osorio a fin de que proceda a reducir la presente acta a escritura pública. Se termina la sesión siendo las dieciséis treinta horas." Hay firmas: Doña Pamela Pereira Fernández, Don Luis Edgardo Hermosilla Osorio, Don Roberto Garretón Merino, Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg, Doña Julia Lorena Fries Monleon, Don Claudio Enrique González Urbina, Don Enrique Núñez Aranda, Don Sergio Cristian Fuenzalida Bascuñan, Doña María Luisa Sepúlveda Edwards, Don Manuel Antonio Núñez Poblete, Don Eugenio Díaz Corvalán. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.-
Di copia.- Doy fe.-


LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO

Repertorio : 11138
J. Registro : L.Z.G
N° de Firmas : 1
N° de Copias : 4
Derechos : \$
Impuestos : \$
Form. 2890 : \$



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, treinta de Julio de dos mil diez.-



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES
15ª Notaría de Santiago
Santa Magdalena N° 98 - Providencia
Santiago - Chile

NOTARIA 15 DE SANTIAGO

REPERTORIO N° 2199 - 2013.-

xgv

REDUCCION ESCRITURA PUBLICA

ACTA CONSEJO

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

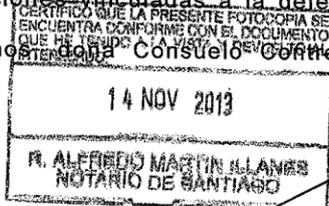
EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Julio del año dos mil trece, ante mí, **R. ALFREDO MARTIN ILLANES**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Santa Magdalena número noventa y ocho, comuna de Providencia, comparece: doña **PAULA ANDREA SALVO DEL CANTO**, quien declara ser chilena, abogada, divorciada, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y dos guión dos, domiciliada en Avenida Eliodoro Yañez número ochocientos treinta y dos, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, la compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad personal con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta, declarando que ésta se encuentra firmada por las personas que en ella se indican y que es del tenor siguiente:

SE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

14 NOV 2013

R. ALFREDO MARTIN ILLANES
NOTARIO DE SANTIAGO

DERECHOS HUMANOS SESIÓN EXTRAORDINARIA ciento sesenta y uno. Fecha: cero dos de julio de dos mil trece. Asistentes Don José Aylwin Oyarzún. Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg. Doña Carolina Carrera Ferrer. Doña Consuelo Contreras Largo. Don Sebastian Donoso Rodríguez. Don Mario Fernández Baeza (participa por teleconferencia, artículo doce del Estatuto). Doña Lorena Fries Monleón. Don Carlos Frontaura Rivera. Don Roberto Garretón Merino. Don Claudio González Urbina. Don Manuel Nuñez Poblete. **TABLA. Uno. Asunción de los nuevos/as integrantes del Consejo del INDH. Dos. Elección del Director o Directora del INDH. Uno. Asunción de los nuevos/as integrantes del Consejo del INDH.** La presente sesión extraordinaria tiene por objeto constituir formalmente el Consejo, posterior a su renovación parcial en los términos y con las facultades establecidas en la ley, los estatutos y reglamentos respectivos. La directora presenta a los/as nuevos/as consejeros/as que se integran al Consejo a contar de esta fecha, hasta el mes de julio de dos mil diecinueve, y que fueron designados por los siguientes estamentos: - Presidente de la República, don Sebastian Donoso Rodríguez; - H. Senado, Doña Carolina Carrera Ferrer; - H. Cámara de Diputados, Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg; - Decanos de las Facultades de Derecho de las universidades integrantes del Consejo de Rectores y de universidades autónomas, don Mario Fernández Baeza; - Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, doña Consuelo Contreras Largo y don José



NOTARIA
R. ALFREDO MARTIN ILLANES
15ª Notaría de Santiago
Santa Magdalena Nº 98 - Providencia
Santiago - Chile

Aylwin Oyarzún. Y asimismo, presenta a los/as consejeros/as que mantienen su mandato hasta el mes de julio de dos mil dieciséis: - Don Carlos Frontaura Rivera. - Don Roberto Garretón Merino. - Don Claudio González Urbina. - Don Manuel Nuñez Poblete. Solicita una ronda de presentaciones y posteriormente, entrega un conjunto de documentos sobre el funcionamiento del INDH. **Dos. Elección del Director o Directora del INDH.** La secretaria de Actas consulta a la totalidad de los/as consejeros/as si hay candidaturas para el cargo de Director/a del INDH. El consejero Roberto Garretón Merino presenta la candidatura de la consejera Lorena Fries Monleón. Con la totalidad de los/las Consejeros/as presentes se procede a elegir al Director/a del Instituto Nacional de Derechos Humanos, que a su vez lo será del Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo sexto de la Ley veinte mil cuatrocientos cinco, artículo décimo séptimo de los Estatutos del INDH y artículos séptimo y siguientes del Reglamento de Funcionamiento del Consejo. La votación se expresa a viva voz de la siguiente manera: Don José Aylwin Oyarzún vota por Lorena Fries Monleón. Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg vota por Lorena Fries Monleón. Doña Carolina Carrera Ferrer vota por Lorena Fries Monleón. Doña Consuelo Contreras Largo vota por Lorena Fries Monleón. Don Sebastian Donoso Rodríguez vota por Lorena Fries Monleón. Don Mario Fernández Baeza vota por Lorena Fries Monleón. Doña Lorena Fries Monleón vota por sí misma. Don Carlos Frontaura Rivera vota por Lorena Fries Monleón. Don Roberto Garretón Merino vota por Lorena Fries Monleón. Don

NOTARIA
PUB. CO. 15ª
SANTIAGO

COPIA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.
14 NOV 2013
R. ALFREDO MARTIN ILLANES
NOTARIO DE SANTIAGO

FRANCISCO R. ROJAS ARRIAGUA
NOTARIO SUPLENTE
15ª Notaría
SANTIAGO

Claudio González Urbina vota por Lorena Fries Monleón. Don Manuel Nuñez Poblete vota por Lorena Fries Monleón. Realizado el recuento de votos en esta misma sesión, ha sido elegido/a por la totalidad de los miembros del Consejo doña Lorena Fries Monleón. Se acuerda por la unanimidad de los miembros en la presente sesión que todos/as los/as consejeros/as firmen la presente acta y facultan a la secretaria de actas a reducirla a escritura pública. Se termina la sesión siendo las dieciséis, treinta horas. Hay once firmas".- Conforme. En comprobante y previa lectura firma la compareciente y el Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.-

REPERTORIO N° 2199-2013

Paula Andrea Salvo

PAULA ANDREA SALVO DEL CANTO

8.351.752-2



[Handwritten signature]

La presente copia es testimonio fiel de su original.

09 JUL 2013

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO. NOTARIO PUBLICO

14 NOV 2013

R ALFREDO MARTIN ILLANES
NOTARIO DE SANTIAGO

[Handwritten signature]

REPERTORIO SUPLENTE
SANTIAGO